



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 120-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 120-2023**, presentada a las catorce horas con veinte minutos el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado [REDACTED], quien se identifica con documento único de identidad número cero cinco millones doscientos veinticuatro mil setenta -tres; y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Credencial del Representante Legal de la Asociación Comunal Pinares de Corinto “ACOPINCO/Morazán” y,

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las ocho horas de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para optar las mismas.

- IV.** Que de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón de lo anterior el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

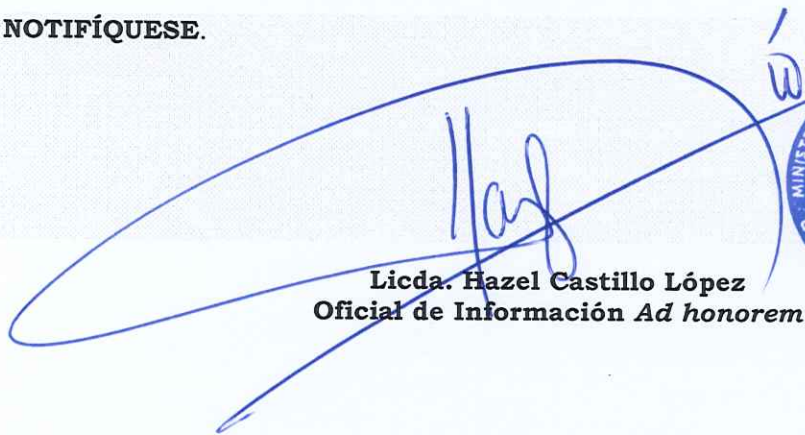
Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador.

- V.** Que a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta oficina de acceso a la información pública sólo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.
- VI.** Para el caso en ciernes, la información objeto de interés del peticionario concerniente a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente “Pinares de Corinto”, no se genera, produce, custodia, conserva o se encuentra en poder de este Ente Obligado, por lo que, esta unidad de acceso a la información pública no es competente para la gestión de dicha solicitud de información. De ahí que, en razón a lo establecido en los Arts. 118 y siguientes del Código Municipal, dicha información deberá requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Morazán.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLÁRESE NO COMPETENTE** la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por el peticionario, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado.
- b) **INFÓRMESE** al licenciado [REDACTED], que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Corinto, ubicada barrio el centro, primera avenida norte, frente al parque central de Corinto, departamento de Morazán o a través del correo electrónico uaip@alcaldiacorinto.gob.sv; lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIIP.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



A large, handwritten signature in blue ink, which appears to be "J. J. ...", is written across the lower portion of the page, overlapping the seal and the bleed-through text.